**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

**SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., nueve de agosto de dos mil veintidós

**INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE EMMA PATRICIA GIL VARGAS COMO APODERADA DE YOLANDA HERNÁNDEZ MOYA CONTRA EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÀ – ARCHIVO CENTRAL - Rad. 11001- 22-10-000-2022-00449-00**.

Decide el Tribunal lo concerniente a la apertura del incidente de desacato, presentado a través de apoderada judicial por la señora **YOLANDA HERNÁNDEZ MOYA**, a continuación de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En sentencia de primera instancia proferida el 27 de mayo de 2022, esta Sala resolvió:

> ***"CONCEDER*** *tutela constitucional a los derechos invocados a través de su apoderada por la señora* ***YOLANDA HERNÁNDEZ MOYA,*** *contra el* ***JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.*** *y la* ***OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL*** *del* ***CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ,*** *en ese sentido, ordenar al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, Dirección Seccional de Administración Judicial, Oficina de Archivo y demás células judiciales o administrativas involucradas para que en el término máximo de diez (10) días, desplieguen todas las actividades de dirección o control de su competencia, para lograr la ubicación del expediente solicitado por la usuaria y accionante. Y si una vez agotadas las gestiones pertinentes no se logra establecer la ubicación, así lo certifiquen con el fin de propiciar la reconstrucción de la actuación, conforme a las disposiciones del artículo 126 del C.G.P."*

2. Notificada dicha decisión a las partes y demás intervinientes, la apoderada judicial de la accionante presentó escrito a esta Corporación, solicitando "*amablemente que nos colabore con que LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÀ–ARCHIVO CENTRAL ponga en disposición el proceso 2005-00954 al juzgado 27 de familia, en donde estaba desarchivado, información suministrada por el juzgado 07 de familia.*

*"Además, atendiendo que en correo allegado por la señora Adriana Mercedes Godoy Bernal. Asistente Administrativo -Archivo Central Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, informo que el mismo iba a estar a disposición desde el 21 de junio 2022 mismo que a la fecha el juzgado 27 me informa que no lo han podido recoger porque archivo central a través de Bodeguita del edificio Hernando Morales Molina (carrera 10 No. 14-33) no lo han dejado a disposición".*

3. En el entendido de que los accionados al parecer no habían dado cabal cumplimiento a la orden de tutela, antes de disponer la eventual apertura del incidente de desacato se les requirió en auto del 15 de julio pasado, para que indicaran las actuaciones adelantadas a fin de acatar el fallo proferido por esta Corporación el 27 de mayo de 2022. La **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, informó que el proceso de radicado No 2005-00954, objeto de la solicitud, fue desarchivado y retirado de la sede del Archivo Central por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad el 24 de junio de 2022, lo cual le fue comunicado a la accionante y a su apoderada el 25 de julio pasado vía correo electrónico. A su vez, el **JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ** comunicó que el proceso en cuestión fue retirado de la Oficina de Archivo el 23 de junio, enviado a digitalización, y recibido de vuelta el 5 de julio del año en curso.

4. En garantía del derecho de contradicción, se dio traslado a la incidentante del pronunciamiento de las autoridades involucradas por el término de un (1) día, sin manifestación alguna.

5. Considerados los términos de la respuesta entregada por las autoridades accionadas, con los alcances de las órdenes constitucionales impartidas en la sentencia del 27 de mayo de 2022 y las manifestaciones de la apoderada judicial, el Tribunal estima que no es posible endilgar a la oficina atacada incumplimiento al fallo en mención. Lo anterior en consideración a que, tal como se ordenara, las accionadas desplegaron las actividades de su competencia para lograr la ubicación del expediente, que a la fecha fue remitido al **JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

6. Por lo razonado, innecesario resulta abrir el incidente de desacato, pues carece de objeto su adelantamiento ante el obedecimiento al fallo constitucional,

por parte de los encargados de cumplirlo, por tanto, se no se dispondrá su apertura.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ABRIR** incidente de desacato en contra de las autoridades accionadas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes y demás intervinientes, por el medio más expedito.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**
**Magistrada**

**Firmado Por:**
**Lucia Josefina Herrera Lopez**
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**
**Sala 006 De Familia**
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c093afefc77a618f5bec4818842a68c1c97307164a63f9264f9f1ef27570059**
Documento generado en 09/08/2022 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica